

Responsabilidades de información

por parte de los centros de cuidado colectivos

WAC 110-145: Las tablas siguientes sirven de guía para los centros de cuidado colectivos. El texto que figura a continuación es un resumen; el texto completo se encuentra en las secciones comprendidas entre WAC 110-145-1535 y 110-145-1550.



Informe a la Oficina de Admisión del DCYF en un plazo de 48 horas (1-866-363-4276), al asistente social del niño y al administrador de casos de la tribu.

Informe al asistente social del niño y al administrador de casos de la tribu en un plazo de 48 horas.

Muerte del niño en el centro de cuidado.

Sospecha o revelación de abuso físico o sexual, negligencia o explotación de un niño.

El contacto sexual entre niños no se considera un juego habitual entre niños de edad preescolar.

Intento de suicidio del niño que **requiera** tratamiento médico u hospitalización.

Restricción física supuestamente indebida o excesiva.

Agresión física entre niños que **derive** en atención médica u hospitalización fuera del centro.

Agresión física a un padre o madre de crianza, empleado, voluntario u otras personas por parte de un niño acogido que **dé lugar** a atención médica u hospitalización fuera del centro.

Cualquier medicamento administrado o consumido incorrectamente, que **dé lugar** a atención médica fuera del centro.

Cualquier medicamento administrado o consumido incorrectamente, que **dé lugar** a atención médica fuera del centro.

Enfermedad, lesión o atención psiquiátrica de carácter grave que **requiera** tratamiento médico inmediato u hospitalización.

Daños materiales que supongan un peligro para la seguridad y no se reparen inmediatamente o que puedan afectar a la salud y seguridad de los niños.

Tratamiento por un profesional médico para atención médica de urgencia o psiquiátrica de urgencia; o problemas de salud imprevistos fuera de la gama habitual de reacciones causadas por la medicación que **no requieran** atención médica profesional.

Pensamientos, actitudes o intentos suicidas u homicidas que **no requieran** tratamiento médico profesional.

Cualquier comportamiento sexual inapropiado por parte de un menor a cargo, o hacia este.

Uso de restricciones físicas prohibidas para el control del comportamiento.

Agresión física entre niños con resultado de lesiones, pero que **no requiera** tratamiento médico profesional.

Agresión física a un padre o madre de crianza, empleado, voluntario u otras personas por parte de un niño acogido, que **no requiera** tratamiento médico profesional.

Administración o consumo incorrectos de medicamentos.

Consumo de drogas o alcohol por parte de un menor a cargo.

Jóvenes que se fugan o no tienen hogar

- Si se entera de que hay algún joven en su centro que no tiene autorización de sus padres para estar allí, usted debe:
 - notificar a los padres en un plazo de 72 horas –a menos que existan razones imperiosas– y facilitarles el paradero del joven, la descripción de su estado y cómo entró en contacto con su centro;
 - notificar a la Oficina de Admisión del DCYF si existen razones imperiosas; y
 - revisar la información pública sobre jóvenes desaparecidos que pone a su disposición la Patrulla del estado de Washington al menos una vez cada 8 horas mientras el joven se encuentre en su centro. Si el joven aparece como desaparecido, debe notificarlo inmediatamente a la Oficina de Admisión del DCYF.

Informes de centros de cuidado sobre niños desaparecidos

- Avise al asistente social del niño en un plazo de seis horas. Si el asistente no está disponible o se le avisa después del horario laboral, póngase en contacto con la Oficina de Admisiones del DCYF.
- Póngase en contacto con la policía en un plazo de seis horas. Pida el número de denuncia sobre la persona desaparecida y facilítelo al asistente social del niño. Debe ponerse en contacto con la policía de inmediato si:
 - se cree que el menor ha sido sustraído, atraído o ha abandonado el centro de cuidado, y usted cree que corre el riesgo de ser víctima de lesiones físicas o sexuales, o de explotación;
 - el niño es menor de 13 años;
 - el niño tiene trastornos físicos, mentales o emocionales que, si no se tratan, lo pondrán en grave peligro;
 - el niño tiene hijos o un embarazo;
 - el niño tiene una discapacidad intelectual o del desarrollo que le impide cuidar de sí mismo;
 - el niño tiene un problema grave de abuso de alcohol o sustancias; o
 - el niño está en peligro debido a otras circunstancias.
- Después de ponerse en contacto con la policía, póngase en contacto con el National Center for Missing and Exploited Children (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados) llamando al 1-800-843-5678.
- Si se entera del paradero del niño o este vuelve a su casa, dé aviso al asistente social del niño.

ADMISIÓN: 1-866-END-HARM (1-866-363-4276)



Washington State Department of
CHILDREN, YOUTH & FAMILIES

Continúa al dorso

Responsabilidades de información por parte de los centros de cuidado colectivos (continuación)

WAC 110-145: Las tablas siguientes sirven de guía para los centros de cuidado colectivo. El texto que figura a continuación es un resumen; **el texto completo se encuentra en las secciones comprendidas entre WAC 110-145-1535 a 110-145-1550.**

Informe inmediatamente (en un plazo de 72 horas) al licenciante regional.

- Cambio de dirección o número de teléfono.
- Cambios en la descripción del programa o en la población a quienes atienden, incluidos la capacidad, el intervalo de edad y el sexo de los niños a los que desea atender.
- Cambios en la estructura de sus instalaciones por sucesos que causen daños (p. ej., incendios, remodelaciones).
- Personal adicional, empleados, becarios, contratistas o voluntarios que puedan tener acceso no supervisado a los niños acogidos.
- Cambios importantes en su estado físico, o en el de su personal, que puedan afectar a su capacidad para atender a los niños.
- Detenciones o condenas de las que tenga conocimiento que se produzcan entre la fecha de concesión y la fecha de caducidad de su licencia.
- Cambios de personal, incluido el director ejecutivo, el gerente del programa o el asesor de nivel de máster.
- Fallecimiento, jubilación o incapacidad de la persona titular de la licencia.
- Cambios en el nombre de su sociedad autorizada o en el nombre por el que se conoce comúnmente a su establecimiento.
- Comportamiento sexual inapropiado por parte de un menor a cargo, o hacia este.
- Uso de restricciones físicas prohibidas para el control del comportamiento.



El DCYF no discrimina y provee acceso igualitario a sus programas y servicios a todas las personas sin tener en cuenta la raza, el color, el género, la religión, el credo, el estado civil, el país de origen, la orientación sexual, la edad, la condición de veterano o la presencia de cualquier discapacidad física, sensorial o mental.

Si desea tener copias gratuitas de esta publicación en un formato o idioma alternativo, comuníquese con DCYF Constituent Relations (Relaciones del Constituyente del DCYF) al 1-800-723-4831 o por correo electrónico a communications@dcyf.wa.gov.

DCYF PUBLICATION LIC_0004 | DSHS 22-1763 SP (07-2023) Spanish